



AUTO No. CNSC - 20192320006074 DEL 21-05-2019

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320005644 del 07 de mayo de 2019, en virtud de la orden judicial decretada el día 15 de mayo de 2019 por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00075 instaurada por la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago- Valle del Cauca,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000186 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ALCALÁ, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20182000001276 del 15 de junio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000004836 del 14 de septiembre de 2018.*

Que la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.398.620 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC 56756, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 08, reportado por la ALCALDÍA DE ALCALÁ.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que la señora LONDOÑO MUNAR promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, bajo el radicado No. 2019-00075.

Que mediante Auto No. 250 proferido el seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificado a la CNSC el día 06 de mayo de 2019, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, provisionalmente resolvió:

*“[...] 4°**ORDENESE** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, tenga como admitida provisionalmente en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro del proceso de selección No. 437 de 2017 como aspirante al cargo auxiliar administrativo código 407 grado 8 Nivel Jerárquico Asistencial No. de empleo 56756 mientras que el Despacho toma una decisión de fondo dentro del presente asunto. En este sentido, una vez se a (sic) la presente decisión o a revocarla según sea el caso [...].”*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, la CNSC procedió a expedir el Auto No. 20192320005644 del 07 de Mayo de 2019, por el cual se dio cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago- Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, admitiendo provisionalmente a la aspirante.

Que estudiada de fondo la acción de tutela interpuesta por la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR, el Juez Laboral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en sentencia de fecha quince (15)

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320005644 del 07 de mayo de 2019, en virtud de la orden judicial decretada el día 15 de mayo de 2019 por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00075 instaurada por la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el dieciséis (16) de mayo del mismo año, resolvió:

*“(…) 1°.- **NO TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de la Señora ANGELA MARIA LONDOÑO MUNAR, identificada con CC. No. 1.114.398.620.*

*2°.-**DEJESE SIN EFECTO** la medida provisional consistente en tener a la señora Ángela Maria Londoño Munar como admitida provisionalmente en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro del proceso de selección No. 437 de 2017, como aspirante al cargo OPEC 56756, denominado Auxiliar Administrativo, Grado 8, Código 407, ordenada mediante auto 250 de Mayo 6 de 2019. (…)*”.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320005644 del 07 de mayo de 2019, en virtud de la orden judicial decretada el día 15 de mayo de 2019 por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00075 instaurada por la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitida a NO ADMITIDA que se otorgó provisionalmente a la aspirante ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.398.620, en el empleo identificado con código OPEC 56756 denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 8 de la Alcaldía de Alcalá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la señora Señora ANGELA MARÍA LONDOÑO MUNAR a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: angelamariamunar@hotmail.com.

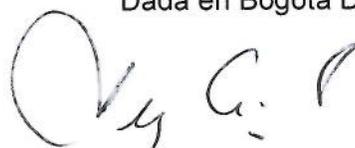
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago- Valle del Cauca a la dirección electrónica jlcto01cartago@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección 